

CONSTITUCION DE COMPANIA
MULTICONTACTOS COMPANIA LIMITADA

QUE OTORGA:

NORBERTO PALOMINO WASIAK Y OTROS

CUANTIA: \$ 800,00

DI 2 COPIAS 4^{to}

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metro-
politano, Capital de la República del Ecuador, hoy día
DOCE (12) DE OCTUBRE del año dos mil, ante mi DOCTOR
GUSTAVO FLORES UZCATEGUI, NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUI-
TO, comparecen : MARCO PALOMINO WASIAK , casado , debi-
damente representado por su mandatario el señor NORBER-
TO PALOMINO WASIAK, divorciado, según consta de los
documentos que se agregan en calidad de habilitantes , y
también comparece a la suscripción de esta escritura por
sus propios derechos, NADIA PAULINA PALOMINO PAREDES,
soltera, POR SUS PROPIOS DERECHOS.- Los comparecientes
son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legal-
mente capaces para contratar y obligarse, domiciliados
en esta ciudad de Quito a quienes conozco de que doy fe;

y, dicen: que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente " SENOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo sirvase hacer constar una de constitución de Compañía de responsabilidad limitada al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES :** Comparece a la celebración del presente contrato, manifestando su voluntad de asociarse libre y voluntariamente y uniendo sus capitales, las siguientes personas el señor MARCO PALOMINO WASIAK mediante poder especial que otorga al señor NORBERTO PALOMINO WASIAK documento este debidamente legalizado que se adjunta al presente documento y será parte integrante del mismo quien es de nacionalidad ecuatoriana , de estado civil casado, residente en los Estados Unidos de Norte América estado de la Florida y por otra parte el señor NORBERTO PALOMINO WASIAK , por sus propios derechos, de estado civil divorciado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito; y NADIA PAULINA PALOMINO PAREDES, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana , domiciliada en esta ciudad de Quito; los tres comparecientes mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse de conformidad con la ley , y acuerdan suscribir el presente documento de constitución de una compañía de responsabilidad limitada de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO .- DEL NOMBRE , NACIONALIDAD DOMICILIO OBJETO SOCIAL Y PLAZO .-**

ARTICULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION .- La compañía que se forma por medio de este documento entre los comparecientes se denominará MULTI-CONTACTOS COMPANIA LIMITADA y su nacionalidad es ecuatoriana ;su domicilio principal será elde la Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Cantón Quito provincia de Pichincha , pudiendo en cualquier momento y previos los requerimientos legales, establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del territorio nacional ; tendrá un tiempo de duración de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la inscripción en el registro Mercantil de este documento escriturario, plazo este que podrá ampliarse o reducirse mediante la aprobación de la junta General o por mandato de la Ley según el caso. ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL ;La compañía tiene por objeto la realización de actividades concernientes a la prestación de servicios de intermediación comercial nacional e internacional, compraventa de equipos para el sector comercial e industrial, actividades que podrá prestar la Compañía a toda clase de personas naturales o jurídicas sean también públicas o privadas que lo requieran. Para el cumplimiento de este objetivo, la compañía podrá realizar toda clase de contratos permitidos por la Ley que tengan relación con el objeto social, sin perjuicio de que podrá también recibir representaciones, distribuciones y otras gestiones de agencias o sociedades, o en general personas jurídicas y/o naturales nacionales y extranjeras para el cumplimiento de sus fines.- De igual

manera podrá la sociedad, importar, exportar, comprar, vender, arrendar, bienes muebles o inmuebles y equipos e implementos necesarios para el cumplimiento de sus fines, de igual manera podrá efectuar las mismas actividades con productos elementos y repuestos, así como bienes y servicios.- CAPITULO SEGUNDO .- ARTICULO TERCE-

RO; DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS PARTICIPACIONES ; El capital

sociel de la Compañía será el de OCHOCIENTOS DOLARES

AMERICANOS dividido en OCHOCIENTAS participaciones igua-

les, indivisibles y acumulativas de UNA DOLAR cada

una. La compañía entregará a cada socio un certificado

de aportaciones en el que constará el número de partici-

paciones suscritas y pagadas que corresponden a su aporte

Sin embargo de lo estipulado anteriormente el capital

de la compañía podrá aumentarse por resolución de la

junta General, los socios tendrán derecho preferente

para suscribir el aumento de capital social, para cuyo

efecto se lo hará en proporción a sus participaciones

actuales, salvo que las resoluciones de la Junta Gene-

ral, permitieran otra proporción o forma de suscrip-

ción.- En caso de que uno de los socios no deseara

suscribir el aumento de capital, la proporción que a

esta hubiese correspondido beneficiará a los otros so-

cios.- ARTICULO CUARTO.- DE LAS PARTICIPACIONES.- Las

participaciones gozan de iguales derechos. Los bene-

ficios de la Compañía se repartirán a prorrata de la

participación social pagada por cada socio, una vez

efectuada las correspondientes segregaciones para el

fondo de reserva y otras previstas por leyes especiales deducidos los gastos de toda clase, las cargas sociales, amortizaciones impuestos, tributos, tasas e intereses de acuerdo con la ley.- ARTICULO QUINTO.- DEL CERTIFICADO: En el certificado de aportación de cada uno de los socios, deben hacerse constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte les corresponde, a más de los requisitos señalados en la Ley de Compañías, en la sección correspondiente a la Compañía de responsabilidad limitada.- ARTICULO SEXTO.- CESION DE PARTICIPACIONES.- Para la cesión de participaciones de los socios así como para la admisión de nuevos, se requiere en consentimiento unánime del capital social y cumplirse con todos los demás requisitos señalados a este respecto en la ley de Compañías.- CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPANIA.- ARTICULO SEPTIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y gerente General: ARTICULO OCTAVO : DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS La Junta General de Socios legalmente convocados y reunidos, es el ORGANO SUPREMO de la Compañía, sus resoluciones obligan a todos los socios sin perjuicio del derecho de impugnación previsto en la Ley, la Junta está facultada para conocer todos los asuntos sociales y negocios de la Compañía.- ARTICULO NOVENO.- CLASES DE JUNTAS : Las Juntas Generales serán Ordinarias y extraordinarias: ARTICULO DECIMO.- DE LAS JUNTAS ORDINARIAS

Y EXTRAORDINARIAS .- Las Juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del período económico de la Compañía , para tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria .- Las Juntas extraordinarias se reunirán en cualquier época en la que fueran convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía .- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- JUNTAS UNIVERSALES.-**

Conforme el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de Compañías vigente , la Junta se entenderá convocada y podrá reunirse en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes , quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad , acepten por unanimidad la celebración de la Junta Universal .- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO .- CONVOCATORIAS.-**

Las Juntas Generales serán convocadas con ocho días de anticipación por lo menos al día de reunión y por medio de una comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios y suscrita por el Presidente y/o el gerente General en la que constará el día , la hora, la fecha el lugar y los asuntos a tratarse en la reunión **ARTICULO DECIMO TERCERO**

.- CONCURRENCIA .- Los socios podrán concurrir a las sesiones de la Junta general por si mismos o por medio de un representante .- Al efecto la representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida

al Presidente de la Compañía , con carácter especial para cada junta o mediante poder general especial legalmente otorgado.- **ARTICULO DECIMO CUARTO .- QUORUM** Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse validamente constituida en primera convocatoria será necesario que los socios que concurren a ella representen mas de la mitad de capital social .- Para el caso de segunda convocatoria , esta se reunirá con el número de socios presentes debiéndose expresar asi en la convocatoria , salvo el caso de la junta General Universal .- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- VOTACIONES** .-Salvo disposición contraria de la ley, las resoluciones se tomarán con la mayoría absoluta de los socios presentes los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría , para efectos de la votación cada participación dará al socio el derecho a un voto , ningún socio podrá emitir votos contrapuestos. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- DIRECCION Y ACTAS.-** Las juntas generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o, por socio designado al efecto, el acta de las deliberaciones , acuerdos y resoluciones de las Juntas Generales , llevarán las firmas del Presidente y del secretario de la Junta , función esta que será desempeñada por el Gerente General o por un secretario ad-hoc que nomine la junta, las actas serán llevadas a máquina en hojas móviles foliadas a número seguido , escritas en el anverso y reverso y figurarán unas a continuación de otras en riguroso orden cronológico sin dejar espacios en blanco en su texto .-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA

JUNTA GENERAL ;Corresponde a la Junta general ; a) Apro-

bar el Reglamento interno de la compañía y sus reformas

b) Designar Presidente y Gerente General quienes ejer-

cerán sus cargos por periodos de dos años , pudiendo ser

reelegidos indefinidamente para cualquiera de los men-

cionados cargos no se requiere ser socio de la Compañia

c) Remover al gerente y al presidente por causas legales

d) Resolver sobre el establecimiento de sucursales y

agencias dentro y fuera del país dentro de las normas

legales nacionales e internacionales ; e) Aprobar las

cuentas y Balances que presenten los administradores ;

f) Resolver a cerca de la forma del reparto de utilidades

y capitalizaciones de reservas; g) Acordar aumentos y

disminuciones del capital social ; h) Resolver a cerca

de la fusión , transformación y sobre la disolución

anticipada de la Compañia; i) Resolver sobre la prórroga

del contrato social ; j) Consentir en la cesión de las

partes sociales y en la admisión de nuevos socios; k) In-

terpretar y hacer cumplir los estatutos ; l) Autorizar

la enajenación o la constitución de gravámenes sobre

inmuebles de propiedad de la Compañia si la gerencia

general le solicitare este pronunciamiento ; m) En gener-

ral todas la cuestiones que la ley y estos estatutos

le confieran y aquellos que no estuviesen expresamente

regulados ; ARTICULO DECIMO OCTAVO .- DEL PRESIDENTE Son

atribuciones del Presidente: a.- Dirigir las sesiones de

la Junta general y en sus ausencias ; b.- Reemolazar

al gerente General por falta o ausencia temporal o definitiva o por impedimento .- En estos casos hasta que la Junta nombre un titular : c.- velar por el cumplimiento de estos estatutos y las resoluciones de la Junta; d.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y los actos o contratos que por su materia y cuantía requieran de su participación ; e.- Los demás expresamente señalados en estos estatutos .- En caso de ausencia , falta o impedimento del presidente lo subrogará la persona que designe la Junta General de Socios.- ARTICULO DECIMO NOVENO .- DEL GERENTE GENERAL

Son atribuciones y deberes del gerente General; a.- ~~Ejercer la representación legal y judicial y extrajudicial de la compañía ;~~ b.- realizar actos y contratos y obligar por sí solo a la Compañía incluyendo la Compra-venta y gravámenes sobre inmuebles ; c.- convocar por sí solo o a pedido de alguno o algunos de los socios cuyas aportaciones representen no menos del diez por ciento del capital social, a sesión de junta General y suscribir sus actas de haber actuado como su secretario ; d.- Organizar y dirigir las dependencias de la compañía y su marcha administrativa y económica dentro del marco legal , reglamentario y estatutario pertinente ; e.- El Gerente General no podrá delegar las funciones que le competen a persona alguna pero podrá conferir poder especial en los casos y para los negocios y actuaciones concretas dentro de los límites de sus facultades con-signadas dentro de estos estatutos, reglamentación per-

tinente y por sobre todo por la Ley; siendo responsable de sus actuaciones y de sus apoderados frente a la Compañía; para poder otorgar poder general requerirá de la autorización de la Junta General; f.- Gestionar y contratar importaciones y exportaciones así como todo tráfico civil o mercantil; g.- Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por si mismo el libro de actas en óptimas condiciones; h.- Cumplir con las exigencias de la ley de Compañías; i.- Ejercer las atribuciones que no estén expresamente señaladas en estos estatutos y que sean necesarias para el cumplimiento de su objetivo social, hasta que la Junta General se pronuncie sobre estos aspectos; j.- Las demás que le correspondan por mandato legal, reglamentario y estatutario; **ARTICULO VIGESIMO .-** A más de las limitaciones legales para el ejercicio de las funciones del gerente General la Junta podrá señalar otras en razón de la naturaleza, materia o cuantía de los actos, si perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la ley de Compañías vigente. **.- CAPITULO CUARTO . - DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO .-** DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS .- A más de los derechos establecidos en la Ley de Compañías vigente, en los reglamentos que existan sobre la materia y de las disposiciones estatutarias, los socios podrán solicitar a los administradores informes del estado general de la empresa en cualquier tiempo o datos y explicaciones sobre alguna situación o negociación o acto particular

ya directamente o en el seno de la Junta General convocada para el efecto. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO .- FONDO DE RESERVA .-** De las utilidades líquidas y realizadas de la Compañía se segrega anualmente el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- BENEFICIOS SOCIALES .** - Las utilidades líquidas se determinarán anualmente a la terminación de cada ejercicio económico y luego deducidos los rubros determinados por la Ley, y los constantes en el artículo cuarto de estos estatutos el ejercicio anual se contará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION .-** Son causas de disolución de la Compañía todas las establecidas por la Ley y las resoluciones tomadas en este sentido con sujeción a los preceptos legales , en caso de liquidación de la sociedad , esta estará a cargo de la persona que designe la junta General y mientras se haga la designación la liquidación quedará a cargo de quien estuviere ejerciendo las funciones de gerente General. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO .- FISCALIZACION .-** la Junta General resolverá anualmente sobre la forma en que la fiscalización deba efectuarse por cada ejercicio económico pudiendo nombrar comisarios , o contratar auditores que tengan las funciones que las Juntas le concedan y confiera la Ley reglamento y normas estatutarias aplicables al caso; El o los Comisarios en caso de que la

Junta los designe durarán en sus funciones UN AÑO .

ARTICULO VIGESIMO SEXTO .- la compañía para todo aquello que no estuviese establecido en estos estatutos se sujetara a la Ley de Compañías y más disposiciones legales pertinentes .- CLAUSULA TERCERA.- INTEGRACION DEL CAPITAL.- El Capital social de la Compañía es el de OCHOCIENTOS DOLARES mismo que ha sido íntegramente suscrito por los socios y pagado en un ciento por ciento conforme al siguiente cuadro:

NUMERO DE PARTICIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO.
MARCO PALOMINO WASIAK 312	\$ 312	\$ 312
NORBERTO PALOMINO W . 480	\$ 480	\$ 480
NADIA PAULINA PALOMINO 8	\$ 8	\$ 8
T O T A L E S.... 800	\$ 800	\$ 800

De acuerdo al cuadro que antecede , los socios poseen las siguiente participaciones: MARCO PALOMINO WASIAK TRESCIENTAS DOCE PARTICIPACIONES de un dólar cada una ; NORBERTO PALOMINO WIKIAK CUATROSCIENTOS OCHENTA PARTICIPACIONES de un dólar cada una; y NADIA PAULINA PALOMINO VEINTE PARTICIPACIONES de un dólar cada una. Se adjunta como habilitantes los siguientes documentos; UNO.- Certificado de depósito bancario en la cuenta de integración de capital.- DOS.- Certificación de la denominación de la Compañía aprobada por la Superintendencia de Compañías ; DISPOSICION TRANSITORIA .- Se faculta al señor DOCTOR. JHEN H. RIVADENEIRA PAZ para efectos de que realice todos los trámites conducentes a la Constitu-

ción de la Compañía , incluyendo trámites en las dependencias de la Superintendencia de Compañías hasta su inscripción en el Correspondiente Registro mercantil ; y se le faculta al socio señor NORBERTO PALOMINO WASIAK a fin de que convoque a la primera reunión de la Junta General de Socios . Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento ." HASTA AQUI LA MINUTA .- Miema que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal , minuta firmada por el Doctor Jhen H Rivadeneira Abogado con matrícula profesional número dos mil doscientos veinte y cuatro del Colegio de Abogados de Quito .- Para el otorgamiento de esta escritura se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere . leide que les fue esta escritura a los comparecientes. éstos se afirman y ratifican en todo su contenido, para constancia firman conmigo el Notario en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



170379026-9

080183398-9.

El Notario, (firmado)
Doctor Gustavo Flores Uzcátequi, Notario Público
Noveno del Cantón Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha, Capital de la República del Ecuador. A CONTINUACION SE
MUESTRAN Y SE ABRECIAN LOS
CONTENIDOS DEL LIBRO, NE
CESARIO PARA LA COMPLET
CIÓN DE ESTA CLASE DE
LIBRO.

Comparece a otorgar el presente PODER ESPECIAL el señor MARCO PALOMINO WASIAK como efectivamente lo hace y otorga ~~poder especial amplio y suficiente~~ cual en derecho se requiere en favor del señor NORBERTO PALOMINO WASIAK a fin de que a su nombre y en su representación proceda a realizar los siguientes actos:

- 1.- Proceda a suscribir cualquier documento público o privado con la finalidad de Constituir una Compañía con la finalidad de realizar la gestión de encomiendas sea a nivel Interno o Internacional dentro y fuera del Ecuador, y fije en si la finalidad de dicha compañía en su integridad y dentro del documento público o privado en el que de conformidad con las leyes Ecuatorianas y de manera especial con la ley de Compañías amerite; pudiendo determinar el tipo de Compañía para este efecto, y realizar todos los trámites legales, administrativos y judiciales o de otra índole que sea menester.
- 2.- Proceda a contratar a mi nombre y en mi representación, un Abogado en libre ejercicio profesional en el Ecuador con la finalidad de constituir la Compañía referida en el numeral anterior de este poder especial otorgándole plena facultades para suscribir documentos públicos o privados con este efecto.
- 3.- Se autoriza al mandatario también a fin de que a nombre y en representación del mandante y una vez legalizada dicha Compañía proceda a votar en el seno de el máximo organismo interno o cualquier nivel administrativo de la Compañía, llámese Junta General Universal de accionistas y otro nombre, a fin de que se proceda a elegir gerente, presidente y otras dignidades en dicha compañía una vez legalizada.
- 4.- Proceda a su nombre y en su representación solicitar inscripciones que amerite la Constitución de la Compañía o afiliaciones a Entidades Públicas, semipúblicas o privadas según sea menester y de conformidad con la ley Ecuatoriana.
- 5.- Se le autoriza al mandatario por parte del mandante también a realizar gastos que amerite la Constitución de dicha Compañía; también a realizar actos o contratos permitidos por la ley Ecuatoriana, además también a la contratación de personal para trabajar en la Compañía y cualquier egreso que tenga la finalidad de constitución y funcionamiento legal y óptimo de dicha Compañía que se pretente constituir.
- 6.- Se le autoriza igualmente a realizar cualquier gestión y suscribir cualquier documento público o privado, judicial extrajudicial para efectos de obtener permisos y cualquier requerimiento que sea menester para la constitución y funcionamiento de la Compañía que se pretende formar y autorizo de manera expresa se tramite su constitución.
- 7.- Se le autoriza al mandante de parte del mandatario a fin de que una vez que sea constituida la Compañía en referencia se proceda a realizar actos de toda índole que el funcionamiento de la misma amerita, así como también a funcionar o a realizar cualquier convenio de participación o asociación con otras Compañías, para el cumplimiento de los fines establecidos en la Compañía a constituirse.





8.- Se le autoriza al mandatario a que a nombre y en representación del mandante proceda a aprobar el texto total de la minuta de constitución de la Compañía que se trata de constituir, a si como a fijar los montos de participaciones, integración de capital, establecimiento de la finalidad, duración, objeto social y en definitiva todo el texto de la minuta y escritura pública que deberá ser aprobada por la superintendencia de Compañías en el Ecuador, así como a suscribir la escritura de Constitución y solicitar el registro de la misma.

Marco Palomino
Marco Palomino
President
Itemsa Corporation

Miami, August 05. 2000

Sworn to and subscribed before me this
11 day of August, 2000
by Marco Palomino
(S. 695.25)
Signature of Notary Public

Notary's Name, Printed, Stamped or Typed
Personally Known or Produced ID
Type of ID produced 2455-553-58-349-D

FDC.

OFFICIAL NOTARY SEAL
RAFAEL J CARRENO
NOTARY PUBLIC STATE OF FLORIDA
COMMISSION NO. CC05483
MY COMMISSION EXP. FEB. 14 2003

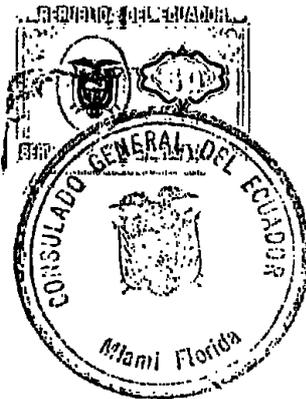


REPUBLICA DEL ECUADOR.
CONSULADO DEL ECUADOR EN MIAMI

Presentada para autentificar la
firma que antecede, el suscrito
CONSUL del Ecuador en Mia
mi certifica que es auténtica,

siendo la que usa el señor
Rafael Camino, Notario
Publico de la Florida
en todas sus actuaciones.

Autenticación No. 425-2000
Partida arancelaria III-16-9
Valor de la actuación 055500
Miami AUG 23 2000



Tereste L. de Suarez
Teresta Menendez de Suarez
Cónsul del Ecuador

f

NOTARY I.D. NO.
86272

COMMISSION NO.
CC 805463

STATE OF FLORIDA

Executive Department

I, Jeb Bush, Governor of Florida, by virtue of the authority vested in me
by the Constitution and Laws of this State,
do hereby commission

Rafael J Carreno

to be

NOTARY PUBLIC

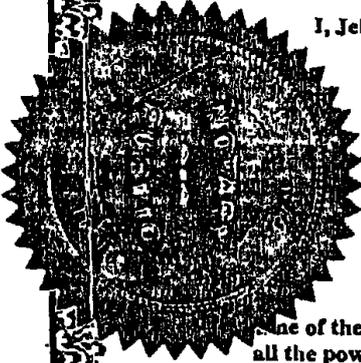
In and for the State of Florida

from February 15, 1999 through February 14, 2003 and in the
name of the People of the State of Florida to have, hold and exercise the said office and
all the powers and responsibilities appertaining thereto, and to receive the privileges
and emoluments thereof in accordance with the law.

In Testimony Whereof, I do hereunto set my hand and cause to be affixed the
Great Seal of the State, Tallahassee, Florida.


Governor


Secretary of State



Quito, 05 Octubre de 2000

C E R T I F I C A M O S

Que hemos recibido de :

MARCO PALOMINO WASIAK
NORBERTO PALOMINO
NADIA PAULINA PALOMINO

312.00

480.00

8.00

800.00

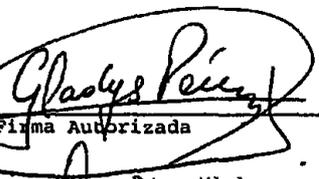
Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará :

MULTICONTACTOS CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO S.A.


Firma Autorizada



Banco del Pacífico
Grupo Financiero

DEPOSITO A PLAZO No. 5227
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiarios

MULTICONTACTOS CIA. LTDA.

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
180 días	7.45	2001/04/03
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
800.00	29.80	828.31

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Quito, Jueves 5 de Octubre de 2000

p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada

Gladys Del Carmen Perez Jibaja



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1003840

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: RIVADENEIRA P. JHON H.

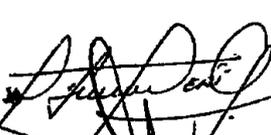
Fecha Reservación: 15/08/2000

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- IMPORTADORA TECNICA Y SERVICIOS SUDAMERICANA CIA. LTDA
Negado FALTA EXPRESION PECULIAR
- 2.- INTERMEDIARIA TECNICA INTERNACIONAL CIA. LTDA
Negado FALTA EXPRESION PECULIAR
- 3.- MULTICONTACTOS CIA. LTDA
Aprobado
- 4.- SERVICIOS Y GESTION INTERNACIONAL SERGIN CIA. LTDA
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 5.- TRANSFERENCIAS COMERCIALES CIA. LTDA
Negado FALTA EXPRESION PECULIAR

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 13/11/2000
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


DR. EDISSON VIVERI GRIJALVA
SECRETARIO GENERAL (E)

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 170379026

PALEMINO WASIAK NORBERTO PATRICIO

UNION JUNTA 1.986

PROVINCIAS PICHINCHA / GONZALEZ SUAREZ

189 0077

PICHINCHA

56

GONZALEZ SUAREZ

REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL



ECUATORIANA

0256751

TIPO DE IDENTIFICACION

IND. DACT.

ESTADO

EMPLEADO

NOMBRE

PROVINCIA

PALEMINO WASIAK

PROVINCIAS PICHINCHA / GONZALEZ SUAREZ

189 0077

PICHINCHA

56

GONZALEZ SUAREZ

REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL



PULGAR DERECHO



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSJ

0156-037

170379026-9

PALEMINO WASIAK NORBERTO PATRICIO

PICHINCHA QUITO

DENALCAZAR

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978, que amplio el Art. 18 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

12 OCT 2000
Quito, a de

[Signature]
DR. GUSTAVO FLORES U.
NOTARIO NOVENO

[Handwritten mark]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 0801933-91-9

PALOMINO PAREDES NADIA PAULINA

2 JUNIO 1980

PICHINCHA/QUITO/DEVALCAZAR

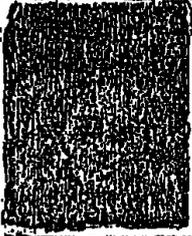
14 214 10060

PICHINCHA/QUITO PAIS ACT

CONRIVER SUAREZ 80

[Firma]

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA 133331222

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

ROBERTO PATRICIO PALOMINO

SORINA ELISA PAREDES

ESPECIALIDAD 7/09/98

FECHA DE EMISION 07/07/2010

0111841

[Firma]

FIRMA DE LA AUTORIDAD



PULGAR DERECHO

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que amplio el Art. 18 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

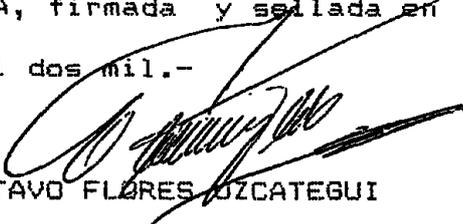
12 OCT. 2000
 Quito, a de

[Firma]

DR GUSTAVO FLORES U.
 NOTARIO NOVENO

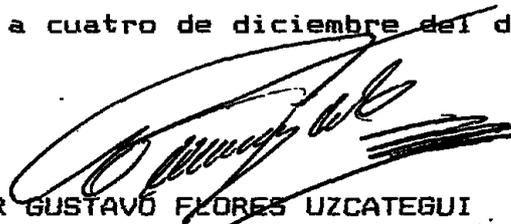
Se u

15
torgo ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA
CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito a dieciseis de
octubre del dos mil.-


DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIO NOVENO.



RAZON: Tome nota al margen de la matriz de Constitución
de la Compañía MULTICONTACTOS COMPANIA LIMITADA otorgada
ante mi con fecha doce de octubre del dos mil , lo orde-
nado por la Superintendencia de Compañias en su Resolu-
cion número 00-Q-IJ 3328 de fecha veinte y dos de no-
viembre del dos mil (aprobacion de la Compañia) .-
Quito a cuatro de diciembre del dos mil .-


DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIO NOVENO.





**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



6

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **OO.Q.IJ. TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO** del Sr. **INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA MATRIZ** de 22 de noviembre del año 2.000, bajo el número **3843** del Registro Mercantil, Tomo 131.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"MULTICONTACTOS CÍA. LTDA."**, otorgada el 12 de octubre del año 2.000, ante el Notario **NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GUSTAVO FLORES UZCÁTEGUI**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2412**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio bajo el número **023136**.- Quito, a catorce de diciembre del año dos mil.- **EL REGISTRADOR.-**



DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-